

ACUERDO No. IEM/COE-25/2020

Acuerdo que presenta la Comisión de Organización Electoral al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por medio del cual se aprueban los modelos de los Materiales Electorales que se utilizarán en el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021.

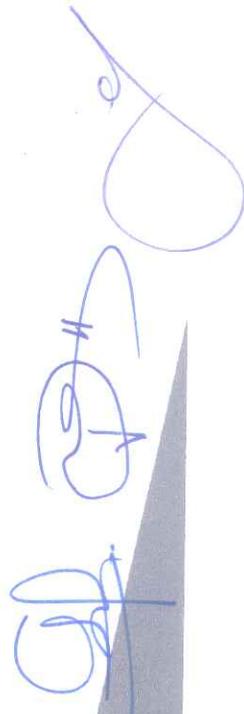
Glosario

- Código:** Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
COE: Comisión de Organización Electoral del Instituto Electoral de Michoacán;
CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
DEAPP: Dirección Ejecutiva de Administración Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Michoacán;
DEOE: Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral;
Dirección de Organización: Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Michoacán;
Instituto: Instituto Electoral de Michoacán;
INE: Instituto Nacional Electoral;
LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y
RE: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Antecedentes

1. El 06 de septiembre dio inicio, formalmente, el Proceso Electoral Local 2020-2021.
2. El 23 de octubre, en Sesión Extraordinaria, mediante acuerdo IEM-CG-45/2020, el *Consejo General* modificó la integración de las Comisiones y Comités de este *Instituto*; quedando, en lo que aquí interesa, la *Comisión de Organización* integrada de la siguiente manera:

CARGO	NOMBRE
Consejera Electoral Presidenta	Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre
Consejera Electoral Integrante	Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés
Consejero Electoral Integrante	Lic. Luis Ignacio Peña Godínez
Secretaría Técnica	Director Ejecutivo de Organización Electoral



ACUERDO No. IEM/COE-25/2020

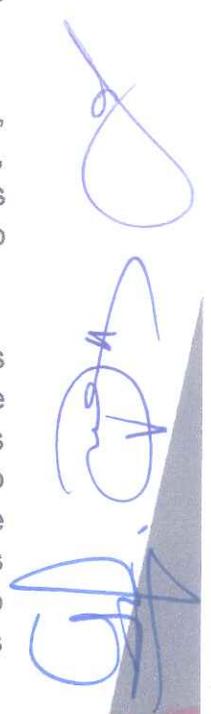
Considerando

1. Que el artículo 41, Base V, Apartado B, de la CPEUM, en relación con el numeral 32, numeral 1, inciso a), fracción V, de la LGIPE, señalan que corresponde al INE, para los procesos electorales federales y locales, entre otras cosas, la emisión de las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales.

2. Que el artículo 98, de la LGIPE, en relación con los artículos 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 29 del Código, disponen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios denominado Instituto Electoral de Michoacán, autoridad responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado, así como la de contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones; y que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio y desarrollo de esta función estatal.

3. Que de conformidad con el artículo 104, incisos a) y g), de la LGIPE, este Instituto, tiene entre sus funciones, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, formatos y criterios que establezca el INE, de igual forma el imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE.

4. Que el artículo 216 de la LGIPE, señala que, para poder determinar las características de la documentación, así como de los materiales electorales, se deberá tomar en cuenta lo siguiente: se deberán elaborar utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción; en el caso de las boletas electorales se deberán elaborar utilizando los mecanismos de seguridad que apruebe el INE; la destrucción se llevará a cabo empleando métodos que protejan el medio ambiente, de conformidad con lo que apruebe el Consejo General de este Instituto; por último, la salvaguarda y cuidado de las boletas electorales son considerados como un asunto de seguridad nacional.



ACUERDO No. IEM/COE-25/2020

5. Que el artículo 34, fracción XVI, del Código, señala como atribución del Consejo General del Instituto, aprobar los diseños y modelos de la documentación y los materiales electorales que se utilicen en el proceso, en los términos de la normatividad aplicable.
6. Que el artículo 35, párrafo segundo del Código Electoral, establece que la Comisión de Organización Electoral, funcionará de forma permanente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General y la presidencia será rotativa en forma anual entre sus integrantes.
7. Que el artículo 41, fracciones II y VII, del Código, establece que es atribución de la Dirección de Organización, proveer lo necesario para la impresión, fabricación y distribución de la Documentación y Materiales Electorales autorizados, garantizando la utilización de materiales reciclables y reutilizables, así como diseñar los documentos y materiales electorales necesarios para los procesos electorales y someterlos a la consideración del Consejo General del Instituto.
8. Que de conformidad con el artículo 16, párrafo segundo, del Reglamento Interior del Instituto, es atribución de esta Comisión, conocer y dar seguimiento a los trabajos del área de Organización Electoral, así como proponer acciones, estudios, proyectos y otros necesarios para el cumplimiento de los fines del Instituto.
9. Que el RE en su Capítulo VIII, denominado Documentación y Materiales Electorales, establece en el artículo 149, numerales 4 y 5, que la DEOE será la responsable de establecer las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños, elaboración, impresión, producción, almacenamiento y distribución de la documentación y materiales electorales para las elecciones federales y locales, tomando en cuenta lo establecido en el Anexo 4.1 del RE; siendo también la responsable de la revisión y supervisión de los diseños de la documentación y producción de los materiales electorales para las elecciones federales y locales, de lo cual deberá informar periódicamente a la comisión correspondiente
10. Que en relación con el artículo 153 del RE, los materiales electorales, entre otros, son los siguientes:
 - a) Cancel electoral portátil;
 - b) Urnas;

ACUERDO No. IEM/COE-25/2020

- c) Caja paquete electoral;
- d) Marcadora de credenciales;
- e) Mampara especial;
- f) Líquido indeleble;
- g) Marcadores de boletas, y
- h) Base porta urnas.

11. Que el artículo 154 del RE, establece que para el voto de los mexicanos residentes en el extranjero se deberán considerar, al menos, los materiales electorales siguientes, para su uso en las mesas de escrutinio y cómputo en la modalidad de voto postal:

- a) Urna;
- b) Caja paquete electoral; y
- c) Charola contenedora de sobres con fajilla.

12. Que el artículo 155 del RE, precisa que en el caso de casilla única, el Instituto y los OPL deberán compartir los materiales siguientes:

- a) Marcadora de credenciales;
- b) Mampara especial;
- c) Líquido indeleble, y
- d) Marcadores de boletas.

13. Que en el apartado el equipamiento, la documentación y los materiales electorales del Anexo 8.6 del RE, se establece que, para la elección concurrente del año 2021, se dotará de un cancel de votación para los casos de menos de cinco elecciones, el cual será aportado por el INE.

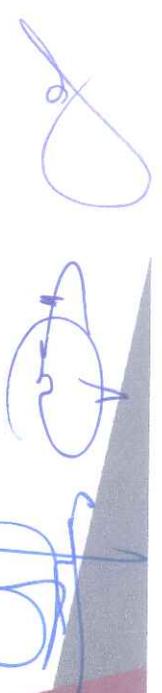
14. Que en el artículo 156 del RE, en los incisos b), c), d), g), h), i) y j), se regula el procedimiento para la elaboración del diseño, en este caso de los materiales electorales, de conformidad con lo siguiente:

- Realizar consultas tanto a la ciudadanía que actuó como funcionarios de casilla, elegidos a través de una muestra, como a quienes fungieron como encargados de la organización y capacitación electoral, sobre los principales documentos y materiales electorales que se hubieran utilizado en el proceso electoral inmediato anterior. Dichas consultas se realizarán a través de los

ACUERDO No. IEM/COE-25/2020

mecanismos que se estimen pertinentes, a fin de obtener propuestas para mejorar la documentación y material electoral;

- Evaluar la viabilidad de las propuestas. Solo se incorporarán a los documentos, aquéllas propuestas que cumplan con los aspectos siguientes:
 - I. Legal: que las propuestas estén fundamentadas dentro del marco normativo.
 - II. Económico: que las proposiciones no tengan un impacto económico adverso, que encarezcan los costos de los documentos y materiales electorales, buscando en el caso de estos últimos, su reutilización.
 - III. Técnico: que los planteamientos sean factibles de realizar técnicamente; asimismo, que exista la infraestructura tecnológica para permitir su implementación o adecuación en los procesos productivos, sin que afecten los tiempos de producción.
 - IV. Funcional: que las sugerencias faciliten el uso de los documentos y materiales electorales por parte de los funcionarios de casilla.
- Integrar las propuestas viables a los diseños preliminares;
- Incorporar, en su caso, nuevas propuestas de mejora como resultado de la evaluación de la prueba;
- En el caso de los materiales electorales, se debe evitar el uso de cartón corrugado y su diseño deberá prever el tamaño adecuado para su traslado por los funcionarios de casilla el día de la jornada electoral, asegurando que, en su conjunto, quepan en vehículos de tamaño medio;
- Elaborar las especificaciones técnicas de la documentación electoral y materiales electorales;
- La documentación y materiales electorales de este Instituto deberán seguir el procedimiento de validación previsto en el artículo 160 del RE, y



ACUERDO No. IEM/COE-25/2020

- Presentar ante la COE, el acuerdo, así como el informe sobre el diseño y los modelos definitivos. Dicha comisión someterá el proyecto a consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, para su aprobación.

15. Que mediante el acuerdo INE/CG164/2020, de fecha 8 de julio de 2020, el Consejo General del INE, reformó el RE, modificando, entre otros, el artículo 160, incorporado un nuevo procedimiento para la revisión de los documentos y materiales de los OPL, sea más ágil y eficiente con el apoyo y la participación de las juntas locales ejecutivas, para que una vez que ya estén libres de observaciones sean validados por la DEOE. En este sentido, el numeral 1, incisos a), b), c), d), e) y f) del referido artículo establece que:

1. Además de las reglas establecidas en la Sección Cuarta del presente Capítulo, los OPL deberán observar lo siguiente:

a) Los formatos únicos nuevos con respecto a los ya aprobados consistentes en los diseños y especificaciones técnicas de la documentación y materiales electorales así como las modificaciones resultados de su mejora, tanto para la votación en territorio nacional como para el voto de los mexicanos residentes en el extranjero, deberán ser aprobados por la Comisión correspondiente. Con base en los formatos únicos ya aprobados los OPL deberán generar sus respectivos diseños y especificaciones, mismos que serán entregados a las JLE, de manera impresa y a través de la herramienta informática dispuesta para tal fin, con conocimiento de la UTVOPL y la DEOE, a más tardar en septiembre el año previo de la elección y conforme al plazo previsto en el Plan y Calendario Integral de Coordinación de los Procesos Electorales Locales que se apruebe para tal efecto y los Lineamientos expedidos por la DEOE.

b) La documentación y materiales electorales correspondientes a las elecciones locales, podrán contener aquellos elementos adicionales que mandaten las legislaciones estatales, siempre y cuando no se contrapongan a lo previsto en el presente Capítulo.

c) En caso de que algún OPL de forma excepcional presente otro material con las mismas o mejores características de funcionalidad, resistencia, uso y costos de producción, la DEOE en el ámbito de sus facultades, analizará la viabilidad de la propuesta y presentará a la Comisión de Capacitación y Organización Electoral su valoración para que ésta dictamine su procedencia.

d) Las JLE revisarán, con base en los Lineamientos, capacitación y asesorías proporcionados por la DEOE, los diseños de los documentos y materiales electorales, así como las especificaciones técnicas presentadas por el OPL y, en su

ACUERDO No. IEM/COE-25/2020

caso, emitirán sus observaciones en un plazo no mayor a diez días hábiles a partir de la fecha de la recepción de los mismos.

e) Las observaciones a los diseños y especificaciones técnicas de los documentos y materiales electorales que emitan las JLE a los OPL deberán ser atendidas por este último en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de la fecha en que le sean notificadas. Dentro de dicho plazo, se podrán celebrar las reuniones de trabajo que se consideren necesarias entre la JLE y el OPL para aclarar las observaciones y asegurar su debida atención. De no haber observaciones por parte de la JLE o, habiéndolas, hayan sido atendidas en su totalidad, la JLE remitirá con conocimiento de la UTVOP -a través de la herramienta informática dispuesta para tal efecto- los diseños y especificaciones a la DEOE para su validación, en la que se deberá precisar a los OPL que se trata de modelos genéricos que deberán adecuarse bajo su responsabilidad según los escenarios particulares que se presenten con los partidos políticos y las candidaturas a nivel local.

f) Una vez validados por la DEOE los documentos y materiales electorales conforme al Plan y Calendario Integral de Coordinación de los Procesos Electorales Locales, el Órgano Superior de Dirección del OPL deberá aprobar los documentos y materiales electorales, para después proceder con su impresión y producción.

16. Que en su Séptima Sesión Extraordinaria, la Comisión de Organización Electoral del INE, celebrada el 27 de agosto de 2020, fueron aprobados los Formatos únicos de los diseños y especificaciones técnicas de la documentación sin emblemas y materiales electorales que habrán de ser utilizados en el Proceso Electoral Local 2020-2021, así como los Lineamientos de revisión y validación de documentos y materiales electorales de los Organismos Públicos Locales con elecciones concurrentes en 2021, los cuales fueron remitidos mediante el oficio INE/DEOE/0558/2020 y recibidos en este Instituto, el 28 de agosto de 2020.

17. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 160 del RE y los Lineamientos de revisión y validación de documentos y materiales electorales de los Organismos Públicos Locales con elecciones concurrentes en 2021, la Dirección de Organización personalizó los formatos únicos de los materiales electorales y los remitió a la Junta Local Ejecutiva del INE en la entidad, el 14 de septiembre de 2020, para efectos de su revisión.

En el periodo comprendido del 15 de septiembre al 5 de noviembre de 2020, con el propósito de verificar que los diseños de los materiales electorales cumplieran con lo establecido en el Anexo 4.1 del RE, fueron revisados en una primera instancia por la Junta Local Ejecutiva del INE, la cual realizó observaciones en cuatro

ACUERDO No. IEM/COE-25/2020

ocasiones, y posteriormente por la DEOE, que realizó observaciones en una ocasión, por lo que el 6 de noviembre de 2020, mediante el oficio INE/JLEMICH/0284/2020, se informó al Instituto que llevó a cabo la revisión, liberación y visto bueno por parte de la referida Dirección Ejecutiva, a los materiales electorales.

18. Que el artículo 160, numeral 1, inciso f) del RE, establece que una vez validados por la DEOE los documentos y materiales electorales conforme al Plan y Calendario Integral de Coordinación de los Procesos Electorales Locales, el Órgano Superior de Dirección del OPL deberá aprobarlos para después proceder con su impresión y producción.

En este sentido, el Plan y Calendario de Coordinación para el Proceso Electoral Local en Michoacán, señala que la documentación y los materiales electorales deberán aprobarse por el Consejo General, a más tardar el 31 de diciembre de 2020.

19. Que los Lineamientos de revisión y validación de documentos y materiales electorales de los Organismos Públicos Locales con elecciones concurrentes en 2021, en su apartado IV.1, párrafo tercero, establece que:

Nota: es importante señalar que derivado de la contingencia sanitaria por el COVID-19, se aplazó la aprobación por el Consejo General del registro de nuevos partidos políticos nacionales a principios de septiembre y, ante la necesidad de que los OPL inicien a la brevedad posible con la personalización de los diseños de sus documentos y materiales electorales, la DEOE enviará en dos fases los FU: en una primera fase los documentos sin emblemas y materiales electorales, y en una segunda fase los documentos con emblemas; sin embargo, será solo una la validación que expida la DEOE a cada uno de los OPL.

Al respecto, la DEOE, mediante el oficio 14 de diciembre de 2020, informó que:

... el 6 de noviembre el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE) aprobó, en lo particular, los diseños de la documentación con emblemas para las elecciones federales, mediante el Acuerdo INE/CG561/2020; sin embargo, diversas representaciones partidistas solicitaron en el pleno la revisión de la proporción de sus emblemas en esta documentación, en particular las boletas electorales, y la revisión y, en su caso, actualización, del Dictamen técnico de diseño relativo a la proporción

ACUERDO No. IEM/COE-25/2020

visual de los emblemas de los partidos políticos, contenidos en la boleta de la elección de Diputados Federales para el Proceso Electoral Federal 2014-2015, elaborado por la Universidad Autónoma Metropolitana (UAM) para aquellas elecciones y que ha servido para estos propósitos en todas las elecciones federales y locales que se han celebrado hasta la fecha. Es importante aquí señalar que evidentemente esta determinación tiene también una repercusión directa en la documentación electoral de los OPL.

En virtud de lo anterior, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral (DEOE) estableció comunicación con la UAM para solicitarle la revisión de los emblemas de los partidos políticos en la boleta, así como del Dictamen referido, para presentar la proporción que deberán tener los emblemas de los partidos políticos tanto en la documentación federal como en la local.

La institución educativa presentará los resultados finales el 15 de enero de 2021 y, una vez recibidos, se harán del conocimiento de los OPL para que hagan los ajustes necesarios en sus documentos con emblemas. Esto implica un desfase en los periodos considerados originalmente para llevar a cabo los trabajos de revisión y validación de la documentación con emblemas de los OPL, quedando superado el calendario que se adjuntó a los Lineamientos de revisión y validación de documentos y materiales electorales de los Organismos Públicos Locales con elecciones concurrentes en 2021.

Con el objeto de no ocasionar mayores retrasos en la validación de los diseños y especificaciones de la documentación sin emblemas y los materiales electorales, la DEOE emitirá en fecha próxima una primera validación de estos instrumentos para que los Consejos Generales de los OPL estén en condiciones de aprobarlos y puedan iniciar con los trámites administrativos para su adquisición, mientras que la revisión y validación de los documentos electorales con emblemas siga en curso.

Para tales propósitos, se presenta el calendario que deberá cumplirse por los OPL, las Juntas Locales Ejecutivas (JLE) y la DEOE para la personalización, revisión y validación, respectivamente, de los diseños y especificaciones técnicas de los documentos y materiales electorales de los OPL:

Actividad	Fecha Límite
Personalización de los diseños y especificaciones técnicas de la documentación y materiales electorales por parte de los OPL.	19/02/2021

ACUERDO No. IEM/COE-25/2020

<i>Revisión por parte de las JLE de los diseños y especificaciones técnicas de la documentación y materiales electorales presentados por el OPL.</i>	26/02/2021
<i>Validación por parte de las DEOE de los diseños y especificaciones técnicas de la documentación y materiales electorales presentados por los OPL.</i>	05/03/2021

20. Que la DEOE, mediante el oficio INE/DEOE/1071/2020, de fecha 29 de diciembre de 2020, validó los modelos y especificaciones técnicas de los materiales electorales que se relacionan a continuación y que como anexo forman parte integrante de este Acuerdo:

1. Base Porta Urna
2. Caja Contenedora de Material Electoral
3. Caja contenedora de sobres Votomex
4. Caja Paquete Electoral Votomex
5. Caja Paquete Gubernatura 25 cm
6. Urna Ayuntamiento
7. Urna Diputaciones Locales
8. Urna Gubernatura
9. Urna Gubernatura Votomex
10. Caja Paquete Ayuntamiento 15cm

Con base en los antecedentes y considerandos expuestos, así como en los fundamentos citados previamente, esta Comisión de Organización emite el siguiente:

Acuerdo

Primero. Se aprueban los modelos de los materiales electorales que se utilizarán en el Proceso Electoral Local 2020-2021, referidos en el Considerando 20 y contenidos en el Anexo que forma parte integrante el presente acuerdo, así como su envío, a través de la Secretaría Ejecutiva, para que sean sometidos a la consideración del Consejo General en la siguiente Sesión que celebre dicho órgano colegiado.

Segundo. Se instruye a la Secretaria Ejecutiva para que coordine las actividades conducentes con el Comité de Adquisiciones y las distintas áreas involucradas a efecto de realizar los trámites administrativos para la contratación de la empresa

ACUERDO No. IEM/COE-25/2020

que producirá los Materiales Electorales para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021.

Transitorios

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor el día su aprobación.

Segundo. Publíquese en la página de Internet del Instituto Electoral de Michoacán.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las consejeras y consejero integrantes de la Comisión de Organización Electoral del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en Sesión Virtual Extraordinaria Urgente de fecha 30 de diciembre del año 2020.

Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre
Consejera Presidenta de la Comisión de Organización Electoral

Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés
Consejera Electoral, integrante de la Comisión de Organización Electoral

Lic. Luis Ignacio Peña Godínez
Consejero Electoral, integrante de la Comisión de Organización Electoral

Lic. Juan Pedro Gómez Arreola
Secretario Técnico de la Comisión de Organización Electoral